

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Precios de suscripciones.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 16 de Septiembre de 1888.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**Diputación provincial—Convocatoria**

No habiendo podido efectuarse en el día 13 del actual, por falta de número legal, la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excelentísima Diputación provincial, con objeto de emitir informe dentro del periodo que fija el art. 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, en los trescientos proyectos de cartillas evaluatorias de los pueblos de la provincia, remitidos con tal objeto por el señor Delegado de Hacienda, se convoca nuevamente á la Corporación expresada á sesión extraordinaria con el objeto indicado, para el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa-Palacio de la misma.

Zamora 15 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

*Circulares.*

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado del penal de Zaragoza, la tarde del día 7 del actual, cuyo nombre y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 16 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

*Señas de Andrés Montesinos.*

De 23 años de edad, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de la Rúa (Orense), cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 16 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

*Señas de Ricardo Roa.*

Estatura regular, marcado de viruelas recientes, barba roja muy recortada, nariz roma, ojos pardos, boca regular; viste pantalón negro muy estrecho, chaqueta del mismo color redonda, botinas de becerro á medio uso, boina negra y camisa blanca planchada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad**

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 15 de Octubre del presente año, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio nuevo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, á 5 kilómetros de esta Corte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 132.762 pesetas 64 céntimos.

Al efecto se admitirán pliegos de proposición en esta Corte, el día y hora señalados para la subasta, y hasta cinco días antes del en que esta tenga lugar en las capitales de las provincias, cuyos pliegos remitirán los respectivos Gobernadores á esta Dirección general en los plazos y con las formalidades que establece la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para la contratación de servicios públicos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañando la cédula personal del licitador y carta de pago de la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) ó de sus sucursales en provincias, que acredite haber consignado como depósito provisional la cantidad de 6.639 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 14 de Septiembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio nuevo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes, con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

Nombre del Recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Meses.	Horas
El Ayuntamiento.....	Ceadea.....	18 19 y 20	Septiembre....	De 9 á 3
Idem.....	Ferreras de Abajo.....	18 y 19	Idem.....	De 9 á 3

Zamora 13 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Estando terminándose el periodo de la recaudación de las contribuciones por territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, y debiéndose proceder según Instrucción á la liquidación del mismo, he dispuesto, con objeto de evitar molestias á los encargados de la cobranza, anunciar en el Boletín de la provincia que al presentarse en estas oficinas ó en las de las Administraciones subalternas con dicho objeto, deben ir provistos del periódico oficial en

que se hubiere anunciado la cobranza, un certificado en que se haga constar que estuvo abierta la misma los días que marca el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, y los representantes de los Ayuntamientos una autorización del Alcalde de su distrito municipal para que pueda practicárseles la liquidación y percibir el premio de cobranza que de ella resulte.

Zamora 13 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de la M. que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año económico de 1888 á 1889, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 30 de Mayo último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Table with columns: PUEBLOS, MADRAS, LEÑAS, EXTENSION DE LA CORTA, OBJETO DEL DISTRITO, Y MODO DE LLEVARLO A EFECTO, PASTOS Y CLASES DE GANADOS, FRUTOS, CANTIDAD Y ESPECIE, CANTIDAD TOTAL, PRAS. CTS.

Nota. Lo que se publica por medio del Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á derecho de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en esta oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores vigentes.

Zamora 10 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

Table with columns: PUEBLOS, MADRAS, LEÑAS, EXTENSION DE LA CORTA, OBJETO DEL DISTRITO, Y MODO DE LLEVARLO A EFECTO, PASTOS Y CLASES DE GANADOS, FRUTOS, CANTIDAD Y ESPECIE, CANTIDAD TOTAL, PRAS. CTS.

Nota. Lo que se publica por medio del Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á derecho de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en esta oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores vigentes.

Zamora 30 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

(1) Véase el Boletín núm. 33.

Table with columns: PUEBLOS, MADRAS, LEÑAS, EXTENSION DE LA CORTA, OBJETO DEL DISTRITO, Y MODO DE LLEVARLO A EFECTO, PASTOS Y CLASES DE GANADOS, FRUTOS, CANTIDAD Y ESPECIE, CANTIDAD TOTAL, PRAS. CTS.

Nota. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á derecho de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores vigentes.

Zamora 30 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DÍA 31 DE AGOSTO DE 1888.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas
<b>INGRESOS.</b>				
1 Rentas .....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas .....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	570.000	10.965'86	»	559.034'14
5 Instrucción pública .....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	33.845'04	121'60	»	33.723'44
7 Ingresos extraordinarios .....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales .....	»	»	»	»
9 Empréstitos .....	»	»	»	»
10 Enagenaciones .....	»	»	»	»
11 Resultas .....	»	»	»	»
12 Ampliación.....	»	67.572'68	67.572'68	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14 Reintegros.....	»	»	»	»
	603.845'04	78.660'14	67.572'68	592.757'58
<b>PAGOS.</b>				
1 Administración provincial.....	70.169	»	»	70.169
2 Servicios generales.....	35.000	»	»	35.000
3 Obras obligatorias.....	30.166'25	»	»	30.166'25
4 Cargas.....	137'50	»	»	137'50
5 Instrucción pública .....	19.473	»	»	19.473
6 Beneficencia.....	280.803'93	1.425'57	»	279.378'36
7 Corrección pública.....	93.683'44	»	»	93.683'44
8 Imprevistos .....	10.000	»	»	10.000
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras .....	23.750	»	»	23.750
11 Obras diversas.....	12.000	»	»	12.000
12 Otros gastos.....	28.644'56	»	»	28.644'56
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	33.187'87	33.187'87	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
	603.827'68	34.613'44	33.187'87	602.402'11
Existencia en Caja.....	17'36	44.046'70	»	»
	603.845'04	78.660'14	»	»

Zamora 31 de Agosto de 1888.—El Contador, Ricardo Linage.

AYUNTAMIENTOS

LA BOVEDA

En los días 19, 20 y 21 del actual, tendrá lugar en esta villa la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, primer trimestre del año actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, cuya contribución está á cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los contribuyentes concurren á satisfacer sus cuotas.

La Bóveda 12 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Claudio Rodríguez.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Leopoldo Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Rionegro del Puente, del que es Presidente don Felipe de Vega.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento, Junta municipal y asociados, con fecha 19 del corriente, copiada literalmente dice así:

«En la Casa-Consistorial de Rionegro del Puente á 19 de Agosto de 1888, reunidos los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y Junta municipal, asociados á varios contribuyentes, abierta la sesión, el señor Presidente manifestó: que habiéndose incluido como recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario la cantidad de 250 pesetas que se gravan sobre los puestos que se ocupen por los géneros que se presenten á la venta en la feria de la Carballeda, que anualmente se celebra en este pueblo el tercer Domingo de Septiembre, en uso de las atribuciones que á los Ayuntamientos concede la prevención 6.ª del artículo 72 de la vigente ley Municipal, la sesión tenía

por objeto acordar los medios más conducentes y legales para hacer efectivo dicho impuesto.

Sometido el asunto á una larga discusión acordaron por unanimidad, que para la cobranza de los derechos que se señalen á cada puesto sea administrado por el Ayuntamiento, empleando para esto el personal que estime de necesidad para el caso, cuya cobranza se ha de efectuar con arreglo á la adjunta tarifa, y que todo ello se ponga en conocimiento del señor Gobernador para si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Derechos fijados á cada especie.

Pesetas

Tabla de carne, pagará cada una por puesto.....	15
Sitios de vino, pagará cada uno por puesto.....	2'50
Figones, pagará cada uno por puesto.....	0'75
Pan cocido, pagará cada carga por puesto .....	0'25
Aguardiente común, pagará cada puesto.....	1'50
Aceite, pagará cada puesto.....	1'50
Bacalao, pagará cada puesto.....	0'50
Jabón, pagará cada puesto.....	1'50
Tiendas de quincalla y otros objetos, pagará cada una.....	1'50
Granos de todas clases, pagará cada fanega por puesto.....	0'10
Legumbre de todas clases, pagará cada fanega por puesto.....	0'15
Avellanas ó frutas secas, pagará cada bulto ó puesto.....	0'50
Uvas, pagará cada carga por puesto.....	0'25
Naranjas y limones, pagará cada carga por puesto.....	0'20
Sandías y melones, pagará cada puesto.....	1
Ciruelas y cascabelillos, pagará cada puesto.....	0'20
Cornaleros y zapateros, pagará cada bulto por puesto.....	0'50
Curtidos, pagará cada puesto.....	1'50
Caldereros, pagará cada puesto .....	2
Sombreros, pagará cada puesto.....	1

Derechos fijados á cada especie.

Pesetas

Confiterías y licores, pagará cada puesto.....	2
Platerías, pagará cada puesto.....	0'50
Lino, pagará cada canadilla por puesto.....	0'03
Fiambrosos y cesteros, pagará cada puesto.....	1
Yugos y palas, pagará por cada puesto.....	2'50
Carros de fruta, pagará cada puesto.....	1
Cerdos de ceba, pagará cada uno por puesto.....	0'50
Idem lriegos, pagará cada uno por puesto.....	0'15
Idem lechones, pagará cada uno por puesto.....	0'10
Caballerías mayores, pagará cada una por puesto.....	0'35
Idem menores, pagará cada una por puesto.....	0'25
Pavos, pagará cada uno por puesto.....	0'05
Pollos y gallinas, pagará cada una por puesto.....	0'02
Sardinas y pesca, pagará cada banasta por puesto.....	0'25
Tinos de escabeche, pagará cada uno por puesto.....	0'50
Tocino salado y manteca, pagará cada puesto.....	1
Alfarería de todas clases, pagará cada carga.....	0'40
Hojalatería y cristalería, pagará cada puesto.....	0'50
Hortaliza de todas clases, pagará cada puesto.....	0'25
Cesteros de los de mimbre, pagará cada carga por puesto.....	0'50
Pandereteros, pagará cada carga por puesto.....	0'50
Cedaceros, pagará cada uno por puesto.....	0'50
Claveros, pagará cada uno por puesto.....	0'10
Jugueteros para niños, pagará cada puesto.....	0'50
Ruedas de juego, pagará cada una por puesto.....	5
Cerrajería, pagará cada una por puesto.....	2
Hierro labrado, pagará cada puesto.....	0'75
Idem sin labrar y en barra, pagará cada puesto.....	0'50
Escriños y comederos, pagará cada puesto.....	0'10
Pañeros de pardo, pagará cada puesto.....	0'50
Idem negro y de mezcla, pagará cada puesto.....	1
Idem en gerga, pagará cada puesto.....	0'25

Y no teniendo otra cosa que tratar, se levantó la sesión que firman los señores asistentes que saben, de que certifico.—Felipe de Vega.—Tomás Santiago.—Francisco de Uña.—Vicente Colino.—Lorenzo Ferrero.—Tomás Bañado.—Juan de Uña Santos.—Domingo Ferrero.—Pedro Felipe.—Andrés Clemente.—Manuel Fuente.—Francisco Mayo.—Agustín Prieto.—Leopoldo Iglesias, Secretario.»

Es copia literal de la original que queda archivada en esta Secretaría, y á que me remito si necesario fuere; y á fin de remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, para que si la encuentra conforme se digne prestarla su aprobación y disponer su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación en Rionegro del Puente á 20 de Agosto de 1888.—El Secretario, Leopoldo Iglesias.—V.º B.º.—El Alcalde, Felipe de Vega.

Anuncios.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR.

En el coto-redondo de Cubillas de Duero, término de Castronuño, provincia de Valladolid, se arriendan 780 fanegas de tierra, en su mayor parte de vega.

Dicho arriendo tendrá lugar en pública subasta el día 23 del corriente, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Palacio, sita en el mencionado coto.

Cubillas de Duero 14 de Septiembre de 1888.—El Administrador, R. de la Fuente.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se hace á pasto y labor de la titulada Furnias Bajas, sita en término de San Román de los Infantes, distrito de Pereruela, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo.

Las personas á quienes convenga, pueden entenderse con su administrador en Zamora, don Gregorio Alonso de Castilla, Rua 33, entresuelo, izquierda.

De la dehesa de Palomares, término municipal de la Hiniesta, desaparecieron el día 5 del actual dos vacas, una de pelo guindo, con las astas algo abiertas, y otra más pequeña, pelo castaño, sillada y con las astas pequeñas.

Su dueño Tomás Álvarez, montaraz de dicha dehesa, á quien se servirá dar aviso la persona que tenga noticia del paradero de dichas reses.